

BOLETIN OFICIAL



ANEXO XXII PIEDRA DEL AGUILA

PROVINCIA DEL NEUQUEN

AÑO 2018

PIEDRA DEL AGUILA, 30 DE AGOSTO DE 2018

EDICION N° 22

INTENDENTE: **Prof. María Adriana Figueroa**

SECRETARIO DE GOBIERNO: **Sr. Raúl Valdez**

SECRETARIA DE HACIENDA. **Dra. María Carolina Hernández.**

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS E INFRAESTRUCTURA URBANA:

Arq. Marcela De la Colina

SECRETARIA DE SERVICIOS Y TRASPORTE PÚBLICO. **Sr. Néstor Campoy.**

SECRETARIA DE PROMOCION DE LA SALUD. **Prof. Andrea Ortiz.**

NORMAS LEGALES**MUNICIPALIDAD DE PIEDRA DEL AGUILA.****ORDENANZA N° 1.245/18**

VISTO: La Ordenanza N° 1.214/18 que regula la actividad de carros gastronómicos en la localidad y;

CONSIDERANDO: Que resulta necesario especificar las condiciones de uso del espacio público destinado a la instalación de carros gastronómicos, como así también los requisitos para la obtención de la habilitación para desarrollar la mencionada actividad comercial. Que las incorporaciones a la Ordenanza fueron analizadas por la Comisión Legislativa correspondiente, en conjunto con la Dirección Municipal de Industria, Comercio y Bromatología. Que el proyecto de Ordenanza, elaborado en la Comisión de Gobierno, Hacienda, Industria, Comercio, Bromatología, Asuntos Legales y Relaciones Laborales, obtuvo apoyo favorable de los legisladores.

POR EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE SON PROPIAS, POR UNANIMIDAD, SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

Artículo 1°: INCORPÓRASE a la Ordenanza N° 1.214/18 los siguientes Artículos: «**ARTICULO 4° BIS:** En caso de imposibilidad de apertura del carro durante un periodo superior a veinte (20) días, el titular deberá informar a la autoridad de aplicación de la presente dicha situación y las causales de la misma, las cuales serán analizadas por el órgano de aplicación a fin de mantener el carácter social de la habilitación. Si de acuerdo al análisis efectuado, las causales condicionan la naturaleza social de la habilitación, el propietario tendrá un plazo de cinco (5) días para remover voluntariamente

el carro. Vencido este plazo, el Departamento Ejecutivo Municipal procederá al retiro del carro y a la caducidad inmediata de la Habilitación Comercial, quedando en guarda del carro y a costa del titular la estadía por un monto de 60 U.T. por día.» «**ARTICULO 5° BIS:** PROHÍBASE la introducción de toda estructura fija en el espacio físico a ocupar. En caso de incumplimiento a lo establecido, la Municipalidad procederá a la destrucción de lo construido, no teniendo el titular ningún derecho a reclamo, y caducando inmediatamente la habilitación».

Artículo 2°: INCORPÓRASE al artículo 8° de la Ordenanza N° 1.214/18 los siguientes ítems: i) No registrar relación de dependencia laboral mediante Certificación Negativa de ANSES o del organismo oficial competente. j) Certificación de domicilio y residencia en la localidad. k) No ser titular de otra Habilitación Comercial.-----
La Habilitación Comercial de carros gastronómicos es personal y un derecho indelegable, inajenable e intransferible. El incumplimiento de lo establecido implicará la caducidad inmediata de la habilitación.-----

Artículo 3°: La presente Ordenanza será firmada por el Presidente y refrendada por la Secretaria Legislativa del Honorable Concejo Deliberante.-----

Artículo 4°: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal, REGÍSTRESE y cumplido ARCHÍVESE.-----

DADA EN LA SALA DE SESIONES "JAIME DE NEVARES" DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE PIEDRA DEL AGUILA A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.-----

ORDENANZA N° 1.246/18

VISTO: La Nota N° 089/18 de la Dirección de Ambiente de la Municipalidad de Piedra del Águila y;

CONSIDERANDO: Que mediante la citada nota, el Departamento Ejecutivo Municipal solicita se autorice la firma de Convenio con la empresa Ambient All S.R.L. Que el servicio brindado por la mencionada empresa se relaciona con la recepción y tratamiento de residuos de aceites minerales usados (AMUs) Que las partes, conscientes de la problemática ambiental generada por una incorrecta gestión de aceites minerales usados (AMUs), han advertido la necesidad de otorgar a los pequeños y grandes generadores de este tipo de residuos los medios necesarios para realizar una adecuada gestión integral de los mismos siendo éste el principal motivo de la firma del Convenio, dado que la Municipalidad no dispone del sistema para tratarlos. Que el servicio objeto del Convenio consiste en la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los aceites minerales usados (AMUs) y será realizado sin costo alguno para la Municipalidad ni para los generadores radicados en el ejido municipal de Piedra del Águila. Que el proyecto de Ordenanza, elaborado en la Comisión de Obras, Servicios Urbanos, Catastro, Vivienda, Urbanismo, Edificación, Transporte y Ambiente, obtuvo apoyo favorable de los legisladores.

POR ELLO:
EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE SON PROPIAS, POR UNANIMIDAD, SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

Artículo 1°: AUTORÍZASE al Departamento Ejecutivo Municipal a la firma de Convenio con la empresa Ambient All S.R.L. para la gestión de aceites minerales usados, el cual luce como Anexo I de la presente Ordenanza-

Artículo 2°: DETERMÍNASE que el citado

Convenio entrará en vigencia a partir del 1 de Septiembre del 2.018 hasta el 30 de Agosto del 2.019.-----

Artículo 3°: La presente Ordenanza será firmada por el Presidente y refrendada por la Secretaria Legislativa del Honorable Concejo Deliberante.-----

Artículo 4°: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal, a la empresa Ambient All S.R.L., REGÍSTRESE y cumplido ARCHÍVESE.-----

DADA EN LA SALA DE SESIONES "JAIME DE NEVARES" DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE PIEDRA DEL AGUILA A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.-----